



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 2/2014-CC DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2012.**

**RECURRENTE: CELIA FAUSTO LIZAOLA Y EDGAR
ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los escritos y anexos de Celia Fausto Lizaola y Edgar Enrique Velázquez González integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción **040758** y **041617**. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

Con los escritos y anexos de Celia Fausto Lizaola y Edgar Enrique Velázquez González, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; **fórmese y regístrese el recurso de queja que hacen valer, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el siete de agosto de dos mil trece, en la controversia constitucional 93/2012, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; y previamente a decidir lo que en derecho procede, se previene a los promoventes por los motivos y en los términos siguientes:**

La Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Capítulo VIII, artículos 51 a 58, prevé los recursos de reclamación y queja, que pueden hacer valer las partes legitimadas en este tipo de asuntos, atento a lo previsto por el artículo 10 de la propia ley.

En el caso los promoventes acompañaron a su escrito de queja una copia certificada de la constancia de asignación de diputados expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; sin embargo, no acompañaron al escrito de queja documento alguno que acredite o haga presumir, fundadamente, que tienen el carácter de representantes legales del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, parte actora en la controversia constitucional 93/2012; por tanto, con fundamento en los artículos 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que facultan al presidente para tramitar el recurso de queja que se hace valer; **se requiere a los mencionados promoventes para que dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **aclaren su escrito de queja precisando si tienen o no la representación legal del órgano legislativo al que pertenecen**, en términos del artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y, **en su caso, quedan a salvo los derechos del Poder Legislativo actor para que promueva el recurso de que se trata por conducto de los funcionarios legalmente facultados para ello**. Se apercibe a los promoventes de que, en caso de no desahogar este requerimiento, se resolverá lo que en derecho procede con los elementos que obran en autos.

Notifíquese por lista y por oficio a los promoventes en el domicilio que señalan.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Mesa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

